

Creación y regulación de la categoría de manejo denominada Parques Naturales Urbanos (PANU), y de un Programa Nacional para su promoción e implementación"

Nº 42742-MINAE**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

En ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 50, los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública Nº6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1 y 3 de la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998; la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y sus Reformas Nº 7317 del 30 de octubre de 1992; la Ley Forestal Nº 7575 del 13 de febrero de 1996 y la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 04 de octubre de 1995.

Considerando:

I. Que el artículo 50 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por su parte, el artículo 45 reconoce el derecho a la propiedad privada y la función social y ambiental de la propiedad. Asimismo, el artículo 89 incluye entre los fines culturales de la República, proteger las bellezas naturales y conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico.

II. Que la Convención para la Protección de Flora, Fauna y Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley Nº 3763 del 19 de octubre de 1966, así como el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por Ley Nº 7416 del 30 de junio de 1994, comprometen al Estado a designar y crear áreas silvestres protegidas (ASP), bajo diferentes modalidades o categorías de manejo.

III. Que la Séptima Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica respaldó las resoluciones adoptadas en el V Congreso Mundial de Parques en 2003. Mediante la Decisión Nº VII/28 se adoptó el Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas, con el objetivo general de respaldar su creación y mantenimiento. El Programa de Trabajo establece, entre otras, las siguientes obligaciones para las Partes: ".2.1.2. Reconocer y promover el conjunto más amplio de los tipos de gobernanza de las áreas protegidas en relación con su potencial de logro de las metas de conservación de conformidad con el Convenio, en lo que pudieran incluirse las áreas conservadas por comunidades indígenas y locales, y reservas privadas de la naturaleza. El fomento de estas áreas debería realizarse mediante mecanismos legales, de política, financieros y comunitarios, 2.1.3.

Establecer políticas y mecanismos institucionales, con la plena participación de las comunidades indígenas y locales, para facilitar el reconocimiento legal y la administración eficaz de las áreas conservadas por las comunidades indígenas y locales, de manera consecuente con los objetivos de conservar tanto la diversidad biológica como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales (.).". Asimismo, establece la obligación para las partes de desarrollar mejores prácticas de planificación y administración, gobernabilidad y participación, en la gestión de las áreas protegidas.

IV. Que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) reconoce la importancia de la participación de la población, con perspectiva de género. Es así como el Principio 10 establece que *"El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda"*. A su vez, el Principio 20 señala que *"Las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible"*. Por su parte, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, desarrolla y materializa, entre otros, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales.

V. Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica reconoce la existencia de diferentes modelos de gobernanza de áreas protegidas, desde las más restrictivas hasta aquellas que permiten un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. En concordancia con lo anterior, la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, en su artículo 32, reconoce la importancia de la existencia de diferentes categorías de manejo y permite la creación de nuevas categorías en el futuro.

VI. Que la Unión Mundial para la Conservación de la Naturaleza (UICN), establece a nivel internacional, seis categorías de manejo, con diferentes objetivos, fines y niveles de restricción, en cuanto a los usos permitidos y no permitidos. Dentro de esta tipología, la Categoría IV: Áreas de Gestión de hábitats/especies, tiene como objetivo primario *"mantener, conservar y restaurar especies y hábitats"*. Además, entre sus otros objetivos destacan: *proteger fragmentos de hábitats como elementos de las estrategias de conservación del paisaje, desarrollar la educación pública y el aprecio por las correspondientes especies y/o hábitats y proporcionar un medio por medio del cual los residentes urbanos puedan tener un contacto regular con la naturaleza* (Dudley, N. (Editor) (2008). Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas. Gland, Suiza: UICN. x + 96pp.).

VII. Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) informó que más de la mitad de los 7.000 millones de habitantes del mundo viven en áreas urbanas. El 54% de la población mundial vive en ciudades, y para el año 2050 la cifra será de 66%. América Latina es la región más urbanizada del mundo en desarrollo. Dos tercios de la población latinoamericana, vive en ciudades de 20.000 habitantes o más y casi un 80% en zonas urbanas. El informe *Perspectivas de la población mundial* (ONU, 2014), califica el manejo de las zonas urbanas como uno de los más importantes retos de desarrollo del siglo XXI. En respuesta a lo anterior, la Nueva Agenda Urbana (NAU), documento resultante de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (HIII), que se llevó a cabo en octubre de 2016 en Quito, Ecuador, resalta la importancia de los espacios verdes para mejorar la calidad de vida en las ciudades. Asimismo, la mayor agenda de desarrollo global, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas en setiembre de 2015, conocida como *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*, es un llamado universal a la adopción de medidas para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad, y contiene el ODS 11: *Ciudades y Comunidades Sostenibles*, donde reconoce la importancia de conservar espacios naturales estratégicos para la salud humana, la cohesión de la comunidad y la adaptación y mitigación de los espacios urbanos ante los efectos del cambio climático.

VIII. Que la nueva agenda urbana incluye entre sus principios y compromisos *"c) Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente, promoviendo el uso de la energía no contaminante y el uso sostenible de la tierra y los recursos en el desarrollo urbano, protegiendo los ecosistemas y la diversidad biológica, entre otras cosas promoviendo la adopción de estilos de vida saludables en armonía con la naturaleza, alentando modalidades de consumo y producción sostenibles, fortaleciendo la resiliencia urbana, reduciendo los riesgos de desastre, y poniendo en práctica medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de sus efectos"*. (Declaración de Quito sobre Ciudades y Asentamientos Humanos Sostenibles para Todos. Conferencia de las Naciones Unidas Hábitat III, Quito, 2016)

IX. Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554 y la Ley de Biodiversidad N°7788, facultan al Poder Ejecutivo a crear Áreas Silvestres Protegidas (ASP) en aquellas zonas o regiones que presenten características ecológicas importantes o especiales para su protección y conservación, así como el crear nuevas categorías de manejo. Asimismo, el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad N° 7788 , define áreas silvestres protegidas como *"zonas geográficas delimitadas, constituidas por terrenos, humedales y porciones de mar. Han sido declaradas como tales por representar significado especial por sus ecosistemas, la existencia de especies amenazadas, la repercusión en la reproducción y otras necesidades y por su significado histórico y cultural. Estas áreas estarán dedicadas a conservación y proteger la biodiversidad, el suelo, el recurso hídrico, los recursos culturales y los servicios de los ecosistemas en general"*.

X. Que el artículo 58 de la Ley de Biodiversidad N° 7788, también indica que durante el proceso de cumplimiento de requisitos para establecer áreas silvestres protegidas estatales, los informes técnicos respectivos deberán incluir las recomendaciones y justificaciones pertinentes para determinar la categoría de manejo más apropiada a que el área propuesta debe someterse; tomando muy en cuenta los derechos previamente adquiridos por las poblaciones indígenas o campesinas y otras personas físicas o jurídicas, subyacentes o adyacentes a ella.

XI. Que la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-042 del 19 de febrero de 1999, señala que nuestra doctrina especializada critica la falta de aplicación de las normas de planificación urbana para la conservación de los acuíferos, los ríos y las áreas verdes, necesarias para evitar la contaminación de las aguas, la erosión de los suelos, las inundaciones y cubrir el aumento sobre el recurso hídrico. Al respecto, citando a BRENES MATA (Eduardo), la Procuraduría afirma que *"Las normas urbanísticas han fijado índices de áreas verdes relativamente bajas y la protección de ríos, acuíferos y otras áreas naturales no se ha dado"*.

XII. Que la Contraloría General de la República en la Resolución N° R-DC-057-02015 de las 15:00 horas del 8 de junio de 2015, entre sus considerandos, apunta que *"esta Contraloría no se opone a la búsqueda de alternativas para contar con un esquema orientado a una gestión compartida, entre el Estado y las comunidades, siempre que la solución resulte legal o con arreglo a la legislación ya existente pero es necesario que exista claridad y certidumbre del modelo, en particular en el manejo de los ingresos por visita al parque"*.

XIII. Que las Políticas para las Áreas Silvestres Protegidas, del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, fueron aprobadas en el Consejo Nacional de Áreas de Conservación según acuerdo 03 de la sesión extraordinaria N° 03-2011, ratificado en la sesión ordinaria N° 06-2011; cuyos principios son, entre otros: *"Costos y beneficios de la conservación: Los costos y beneficios sociales, ambientales y económicos derivados de la gestión de las áreas silvestres protegidas deben ser asumidos por la sociedad en general, buscando sobre todo favorecer a las comunidades aledañas a las mismas"*. Complementario a esto, la Política N° 2 establece: *"Participación pública: La gestión de las áreas silvestres protegidas incorporará instrumentos y mecanismos de participación pública que permitan la aplicación de diferentes modelos de gobernanza en la gestión de las áreas silvestres protegidas. A la vez, promoverá en la población, la capacidad de incidir en la toma de decisiones y políticas públicas y su incorporación como sujetos activos de la conservación y protección de la biodiversidad."*

XIV. Que el Plan Nacional de Descarbonización de Costa Rica 2018-2050 contiene el eje

10: *"Consolidación de un modelo de gestión de territorios rurales, urbanos y costeros, que facilite la protección de la biodiversidad, el incremento y mantenimiento de la cobertura forestal y servicios ecosistémicos a partir de soluciones basadas en la naturaleza".* Cuya meta al 2030, es aumentar la cobertura forestal de Costa Rica a un 60% para consolidar corredores biológicos e incrementar la disponibilidad de áreas verdes para la recreación.

XV. Que dentro de los lineamientos técnicos de la Política Nacional de Desarrollo Urbano 2018-2030 y su Plan de Acción 2018-2022 están:

a. Lograr al 2030 la gestión sostenible y el uso eficiente de los recursos naturales.

b. Las municipalidades e instituciones del Estado deben trabajar integradamente para garantizar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y accesibles; así como mejorar las condiciones de los barrios marginales con la adecuada gestión de los asentamientos humanos y el aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales.

XVI. Que el Decreto Ejecutivo N° 39519-MINAE, del 26 de febrero de 2016, denominado "Reconocimiento de los modelos de gobernanza en áreas silvestres protegidas de Costa Rica", define la gobernanza de áreas silvestres protegidas como *"las interacciones entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan cómo se asume la responsabilidad y ejercita el poder, cómo se toman decisiones sobre temas de interés público y cómo los ciudadanos y otros sectores plantean sus posiciones.*

La gobernanza de recursos naturales y áreas silvestres protegidas depende de la historia, de cultura, de los derechos tradicionales, el acceso a la información, de la presencia de mercados, de flujos financieros y de una variedad de influencias

informales en decisiones". Además, el artículo 4º señala que *"La determinación de un modelo de gobernanza, dependerá de la realidad específica de cada área silvestre protegida, considerando su contexto histórico, social, cultural y ambiental, los actores e instituciones interesados o involucrados, la situación geográfica, las amenazas y los*

recursos naturales protegidos. Además, dependerá de su comprensión en relación con el marco normativo vigente".

XVII. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 40043-MINAE del 31 de agosto de 2016, denominado "Regulación del Programa Nacional de Corredores Biológicos", se crea la modalidad de Corredor Biológico Interurbano, definido como la *"extensión territorial urbana que proporciona conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitats modificados o naturales, que interconectan microcuencas, tramo verde de las ciudades (parques urbanos, áreas verdes, calles y avenidas arborizadas, línea férrea, isletas y bosque a orilla del río.) o áreas silvestres protegidas. Estos espacios contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad, posibilitando la migración, dispersión de especies de flora y fauna e incluyen las dimensiones culturales, socioeconómicas y políticas"*. Para lograr dichos objetivos de conectividad, es necesaria la consolidación de más y mejores espacios verdes en las ciudades, bajo modelos de gestión adecuados.

XVIII. Que la GAM ha seguido un modelo de crecimiento desordenado de la mancha urbana, fundamentalmente lineal y centrífugo, siguiendo la red vial, y es por ello que existe un aumento de congestión vehicular, la contaminación atmosférica y sónica. Pese al establecimiento de un anillo de contención para prevenir el crecimiento expansivo, la mancha urbana fuera de este anillo pasó de 4,2 kilómetros cuadrados en el año 1984 a 31,5 kilómetros cuadrados en el 2000, lo que implicó un aumento de 650%; y en el período del 2000 al 2011 pasó a 72,1 kilómetros cuadrados, aumentando un 128,9%, mientras que, en el mismo periodo la zona urbanizada dentro del anillo pasó de crecer un 141,1% a un 37,9% en el mismo periodo, según datos del informe Situación del Sector Vivienda y Desarrollo Urbano elaborado por la Fundación Promotora de la Vivienda (Fuprovi), en 2016.

XIX. Que el ecosistema del bosque húmedo premontano (BHP) constituye, después del bosque tropical seco, el tipo de bosque más alterado y reducido en Costa Rica, representado por tan sólo el 1.75% (9 000 ha) de su cobertura original (Sánchez-Azofeifa 1996, Anónimo 1998). La desaparición de este tipo de ecosistema se debe, principalmente, a su ubicación sobre una faja altitudinal con condiciones climáticas propicias para la agricultura y el asentamiento de poblaciones humanas, como lo son el Valle Central y el Valle de San Ramón (Hartshorn 1983), y una pequeña fracción se encuentra protegida en algunas pocas zonas protectoras (CASCANTE M., Alfredo and ESTRADA CH., Armando. Composición florística y estructura de un bosque húmedo premontano en el Valle Central de Costa Rica. Rev. biol. trop [online]. 2001, vol.49). Lo que significa que una de las grandes deudas urgentes que tiene el país en materia de conservación, consiste en la creación de ASP que prioricen la protección y recuperación de los pocos parches de BHP remanentes.

XX. Que desde la misión y visión institucional que le compete al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), para el manejo, conservación y uso sostenible de los recursos ambientales y naturales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de las personas que habitan en espacios urbanos, surge el concepto Ciudad Verde, que tiene por objeto valorar, conservar y promover los servicios ecosistémicos que son fundamentales para el bienestar de las personas y para el desarrollo sostenible. Ciudad verde es aquella ciudad accesible e inclusiva que se gestiona con participación de sus habitantes donde abundan los espacios naturales y la biodiversidad, que impactan de manera directa en su capacidad de resiliencia. Su fin último es maximizar el bienestar humano, resultando en bajos niveles de contaminación, mejora en la apropiación del espacio urbano, propicias interacciones positivas para la recreación, salud física y mental, con un enfoque ecosistémico."

XXI. Que el Estado costarricense cuenta con un sólido sistema de áreas protegidas, bajo distintas categorías de manejo y diferentes modelos de gobernanza (estatales, municipales, privadas y mixtas), en virtud de las diferentes necesidades para la gestión eficiente de los recursos naturales, bajo la tutela del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC). El Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 34433 del 11 de marzo de 2008, en su artículo 70 contiene la definición de las Categorías de Manejo para Áreas Silvestres Protegidas existentes. Sin embargo, ninguna de ellas se adecúa a las necesidades de gestión, así como a los objetivos y fines de conservación, que algunos espacios naturales urbanos y periurbanos requieren.

XXII. Que en Costa Rica es necesario establecer una nueva categoría de manejo que permita la protección, conservación, restauración y disfrute de espacios naturales urbanos y periurbanos, cercanos a áreas de alta densidad poblacional, donde las personas puedan aprovechar los múltiples beneficios que brindan los espacios verdes en las ciudades para la salud física y mental, haciéndolas a su vez ciudades y comunidades mejor adaptadas y más resilientes ante la crisis climática. Además, que permitan proteger ecosistemas de interés para la conservación y brindar una mejor gestión a aquellas ASP creadas bajo categorías de manejo que correspondían al entorno rural del momento de su fundación, y que no se ajustan hoy al medio urbano que las rodea. Es por esto por lo que se requiere contar con una nueva categoría de manejo, que se ajuste a las necesidades actuales para asegurar los espacios verdes urbanos del futuro que brinden oportunidades de trabajo y desarrollo a las comunidades.

XXIII. Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Nº37045-MPMEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

**"Creación y regulación de la categoría de manejo denominada
Parques Naturales**

**Urbanos (PANU), y de un Programa Nacional para su promoción
e implementación"**

Artículo 1. Creación y Definición. Créase una nueva categoría de manejo de Área Silvestre Protegida (ASP) denominada Parques Naturales Urbanos (PANU). Los Parques Naturales Urbanos (PANU) son áreas geográficas ubicadas dentro de zonas urbanas, que poseen ecosistemas terrestres y costeros de valor escénico, biológico, recreativo y ecoturístico, cuya importancia radica en la necesidad de proteger y conservar su biodiversidad. Sus objetivos principales son:

- a)** preservación de ecosistemas naturales remanentes, especialmente aquellos poco representados en otras categorías de manejo;
- b)** captura de carbono;
- c)** recreación y ecoturismo;
- d)** propiciar conectividad biológica con la trama verde de la ciudad, así como con ríos urbanos;
- e)** restauración, conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos para el disfrute de habitantes y visitantes;
- f)** investigación científica de la biodiversidad y ecosistemas premontanos;
- g)** investigación científica para la adaptación de las ciudades a los efectos del cambio climático;

h) prevención del riesgo de desastres naturales en zonas urbanas;

i) dinamizar la economía local mediante la promoción de actividades productivas de bajo impacto, enmarcadas dentro de la economía verde, que promuevan la conservación, la primacía de la biodiversidad y el desarrollo local.

[Ficha artículo](#)

Artículo 2. Fines de los Parques Naturales Urbanos (PANU). Los Parques Naturales Urbanos (PANU) son una categoría de manejo que tiene como principales fines, los siguientes:

a) Proteger, conservar y rehabilitar los remanentes de elementos naturales de valor ecosistémico y paisajístico, así como de hábitats escasos y amenazados por el crecimiento de las ciudades y poco representados dentro de otras categorías de manejo, como es el caso del Bosque Húmedo Premontano.

b) Promover en las comunidades locales el uso responsable de los recursos, así como el desarrollo de empleos verdes vinculados al área protegida.

c) Contribuir a las metas país de descarbonización, mediante la disminución de emisiones de gases con efecto invernadero y la captura de carbono, tanto en la biomasa arbórea como en el suelo.

d) Combatir los efectos de las islas de calor urbanas y mejorar la adaptación al cambio climático de las poblaciones ubicadas en las ciudades.

e) Proporcionar a la ciudadanía espacios urbanos y periurbanos naturales, con alto valor ecosistémico, para el disfrute de las bellezas naturales, que ponga al alcance de la población los amplios beneficios comprobados que tienen los espacios verdes, sobre la salud física y mental de la población.

f) Incorporar la perspectiva de género y de accesibilidad, en el diseño de la infraestructura, la facilitación de vías de acceso y en el proceso de zonificación.

g) Constituirse en zonas que por sus condiciones óptimas alberguen parte importante de la biodiversidad de las zonas urbana y proporcionen conectividad con la trama verde de la ciudad.

h) Ser laboratorios urbanos para la experimentación e innovación sobre formas sostenibles de producción de alimentos, ecoturismo urbano, captura de carbono y otros bienes y servicios de bajo impacto.

i) Ser sitios clave para la conservación, carbonización y uso sostenible del suelo.

j) Permitir la infiltración de agua, con el fin de atender y disminuir la incidencia de inundaciones, la escasez de recurso hídrico, los deslizamientos y otro tipo de desastres.

k) Ser espacios modelo para la recuperación, rehabilitación y disfrute de ríos urbanos y sus áreas de protección.

l) Promover el diseño de mecanismos financieros eficientes e incentivos municipales como herramientas para estimular la conservación y uso sostenible en los PANU e incrementar sus servicios ecosistémicos.

- m)** Constituir espacios para la protección y el aprovechamiento sostenible de las fuentes de agua, subterráneas y/o superficiales.
- n)** Formar espacios con las condiciones naturales y la infraestructura adecuada, para la investigación y la educación ambiental.
- o)** Recuperar espacios naturales con valor histórico y cultural, para las comunidades vecinas y para la ciudad.
- p)** Fomentar las interacciones humanas con los espacios naturales.
- q)** Proveer a la ciudadanía de espacios seguros de convivencia, esparcimiento, recreación, cultura y para las prácticas deportivas.
- r)** Incentivar las expresiones artísticas y culturales mediante el establecimiento de alianzas con actores culturales.
- s)** Proveer a la población circunvecina de mayores niveles de resiliencia.

[Ficha artículo](#)

Artículo 3. Programa Nacional de Parques Naturales Urbanos. Créase un Programa Nacional para el establecimiento, promoción, implementación y búsqueda de sostenibilidad financiera y alianzas estratégicas para los Parques Naturales Urbanos (PANU).

El SINAC establecerá un Coordinador del Programa Nacional, cargo que ocupará al inicio, el Coordinador del Programa Regional de PANU del Área de Conservación Central (ACC), mientras que las demás Áreas de Conservación desarrollan su Programa Regional y nombran su Coordinador, de entre los cuales se seleccionará el nacional.

Cada Área de Conservación nombrará una subcomisión dentro de su Comité Técnico, donde participará el respectivo Coordinador Regional del Programa, que analizará las áreas geográficas, para determinar cuáles son susceptibles de transformarse en la nueva categoría de manejo aquí creada, de acuerdo con criterios técnicos científicos y mediante procedimientos de consulta participativos, considerando la opinión de las personas propietarias de los terrenos privados que forman parte de dichas ASP.

El SINAC deberá asegurar la sostenibilidad administrativa y financiera del Programa Nacional, e incorporarlo dentro de la estructura funcional del SINAC.

El Programa Nacional de PANU liderará y articulará acciones e iniciativas con diferentes actores y sectores para promover, promocionar y consolidar los PANU a través de alianzas estratégicas.

[Ficha artículo](#)

Artículo 4. Responsabilidades del Programa. Son responsabilidades del Programa, las siguientes:

- a)** Apoyar la implementación y cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Descarbonización, Política Nacional de Biodiversidad, Estrategia Nacional de Biodiversidad, Plan Nacional de Corredores Biológicos, Plan de Desarrollo Urbano para la Gran Área Metropolitana (Plan GAM 2013-2030), Política Nacional de Ordenamiento Territorial (PNOT 2012-2040), Plan Nacional de Ordenamiento Territorial (PLANOT), Plan Nacional de Compostaje, y los demás instrumentos de política pública relacionados.
- b)** Elaborar un Plan Estratégico al 2030 para la promoción y consolidación de los PANU.
- c)** Elaborar un censo de propiedades de la GAM y otros centros urbanos, que incluya al menos el mapeo, levantamiento de la información registral y características biofísicas principales, como información base para definir su potencial para constituirse en PANU.
- d)** Identificar, mapear y caracterizar terrenos estatales en zonas urbanas con potencial para transformarse en PANU.
- e)** Coordinar estrechamente con el Programa Nacional de Corredores Biológicos, para fomentar y aumentar la conectividad de los PANU con la trama verde en la ciudad y con otras ASP
- f)** Promover la visitación como una forma de acercar la ciudadanía al aprovechamiento de los servicios ecosistémicos urbanos de los PANU, así como de asegurar su sostenibilidad financiera.
- g)** Coordinar con entidades e instituciones que trabajen en la GAM, de tal manera que los PANU queden efectivamente integrados dentro de la planificación y gestión urbana.
- h)** Sumar actores clave, incluyendo el sector privado y comunitario, facilitando la creación de alianzas estratégicas para la gestión, sostenibilidad financiera y gobernanza de los PANU.
- i)** Elaborar un informe anual sobre el estado de los PANU y la evaluación de efectividad de manejo de los existentes.
- j)** Facilitar la implementación de mecanismos financieros y efectiva ejecución presupuestaria, para asegurar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de los PANU.
- k)** Establecer convenios interinstitucionales con entidades públicas y privadas para desarrollar experiencias de educación ambiental, producción sostenible de grupos comunitarios, ferias y actividades comunales y/o municipales.
- l)** Otras funciones que asigne el ministro de ramo y la dirección del SINAC.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5. Régimen de propiedad de los Parques Naturales Urbanos (PANU). La propiedad en los Parques Naturales Urbanos (PANU) podrá ser pública, privada o mixta.

1. PANU Público: Serán aquellos cuya totalidad de extensión se encuentre bajo propiedad pública, entendida como aquellos terrenos en manos del Estado, sea este gobierno central o gobierno local (Municipalidades).

2. PANU Privado: Son aquellos conformados por terrenos de propiedad privada, de personas físicas o jurídicas. Se conformarán como PANU cuando las personas propietarias sometan voluntariamente sus tierras al régimen, según lo definido en esta norma. No será necesaria su expropiación, siempre que las limitaciones al derecho de propiedad no excedan las establecidas por el marco legal vigente y aquellas que de mutuo acuerdo, establezcan propietarios y autoridades, en el Plan General de Manejo del PANU y su zonificación. Se deberá emitir una reglamentación específica para PANU Privado a construir en el plazo de un año a partir de la publicación del presente decreto.

3. PANU Mixto: Los PANU de carácter mixto, estarán conformados tanto por terrenos propiedad del Estado, como por terrenos privados. La zonificación y el Plan General de Manejo indicarán claramente la distinción del régimen de propiedad y de las actividades prohibidas y permitidas en cada sección.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6. Gobernanza de los Parques Naturales Urbanos (PANU). El régimen de gobernanza podrá ser gubernamental, compartido, privado, o por parte de comunidades locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 39519-MINAE del 26 de febrero de 2016 "Reconocimiento de los modelos de gobernanza en áreas silvestres protegidas de Costa Rica".

El Estado promoverá y dará prioridad a la creación de Parques Naturales Urbanos (PANU) que incorporen modelos de gobernanza compartida, entre SINAC, Municipalidades y comunidades locales, conforme a lo establecido en el artículo 32 párrafo final de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554. El proceso de construir Gobernanza específica de cada PANU iniciará con el establecimiento de mecanismos particulares de elaboración de los Planes Generales de Manejo Participativo.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7. Actividades permitidas y no permitidas. Las actividades permitidas y no permitidas se definirán en el Plan General de Manejo del PANU, que contendrá la zonificación que indicará de manera específica, el uso al que estarán destinados los diferentes sectores del PANU y que conforme a lo establecido en el artículo 5 de esta norma, deberán construirse mediante mecanismos particulares de elaboración de los Planes Generales de Manejo Participativo.

En todo caso, el Plan General de Manejo y la zonificación, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación establecidos en el instrumento legal de creación de cada PANU y establecimiento de los PANU, indicados en el artículo 1 del presente decreto.

Cuando se trate de Patrimonio Natural del Estado, deberán respetarse los usos establecidos en el artículo 18 de la Ley Forestal N°7575 y sus reformas, así como en las leyes especiales vigentes, sin que la aplicación de este artículo signifique que ninguna institución pública pierda la obligación de ejercer sus actividades en estas propiedades del Estado, pero tituladas a nombre del Ministerio del Ambiente y Energía.

[Ficha artículo](#)

Artículo 8. Incentivos. Los gobiernos locales podrán establecer esquemas de incentivos, conforme a sus competencias y marco legal vigente, con la finalidad de promover la adhesión voluntaria de propiedades privadas a la categoría de manejo Parques Naturales Urbanos (PANU). Estos incentivos podrán incluir exención (total o parcial) del pago de servicios municipales, asesoría, capacitación, apoyo técnico y cualquier otro que se encuentre al alcance del gobierno local respectivo, conforme a lo que se establezca en la respectiva normativa municipal.

El MINAE y otros entes del Estado, podrán desarrollar nuevos esquemas de incentivos, así como aplicar los existentes, cuando corresponda.

[Ficha artículo](#)

Artículo 9. Agua para consumo humano. El agua proveniente de nacientes, pozos y otros cuerpos de agua, que se encuentren en los PANU, tendrá como usos prioritarios la conservación y el consumo humano. Otros usos podrán ser autorizados, siempre que se demuestre técnicamente que se esté salvaguardando el caudal ambiental necesario para mantener los servicios ecosistémicos de los PANU y el agua para las futuras generaciones.

[Ficha artículo](#)

Artículo 10. Procedimiento para el cambio de categoría de manejo. El cambio de categoría de manejo de una ASP existente a la categoría de Parque Natural Urbano, no implicará una disminución en su nivel de protección ni reducción en la superficie del Área Silvestre Protegida, sino que se realizará solo en aquellos casos en que la nueva categoría de manejo, se adecue mejor a los objetivos de conservación actuales y futuros de la ASP, conforme a los principios de objetivación y de progresividad en materia ambiental y a los resultados de los estudios técnicos correspondientes.

El cambio de categoría de manejo deberá realizarse siguiendo el procedimiento establecido para la creación de ASP, establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Ambiente N°7554. No se considerará regresión ambiental el cambio entre categorías de manejo que otorguen niveles equiparables de protección.

Para determinar si se trata de categorías de manejo equiparables, se utilizarán criterios técnico-científicos, así como las clasificaciones existentes reconocidas a nivel internacional y su homologación con las categorías de manejo existentes a nivel nacional. Se considerará en el análisis además los usos permitidos y no permitidos, los regímenes de propiedad, los objetivos y objetos de conservación.

[Ficha artículo](#)

Artículo 11. Modificación al artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433 del 11 de marzo del 2008 publicado en La Gaceta N° 68 del 8 de abril del 2008. Adiciónese un inciso j) al artículo 70 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N°34433 del 11 de marzo del 2008, para que se lea:

"j) Los Parques Naturales Urbanos (PANU) son áreas geográficas ubicadas dentro de zonas urbanas, que poseen ecosistemas terrestres y costeros de valor escénico, biológico, recreativo y ecoturístico, cuya importancia radica en la necesidad de proteger y conservar su biodiversidad. Sus objetivos principales son: a) preservación de ecosistemas naturales remanentes, especialmente aquellos poco representados en otras categorías de manejo; b) captura de carbono; c) recreación y ecoturismo; d) propiciar conectividad biológica con el tramo verde de la ciudad así como con ríos urbanos; e) restauración, conservación y mantenimiento de los servicios ecosistémicos para el disfrute de habitantes y visitantes; f) investigación científica de la biodiversidad y ecosistemas premontanos; g) investigación científica para la adaptación de las ciudades a los efectos del cambio climático; h) prevención del riesgo de desastres naturales en zonas urbanas; i) dinamizar la economía local mediante la promoción de actividades productivas de bajo impacto, enmarcadas dentro de la economía verde, que promuevan la conservación, la primacía de la biodiversidad y el desarrollo local".

[Ficha artículo](#)

Artículo 12. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 4/7/2024 02:51:34

[Ir al principio del documento](#)